



Sette mardedios

SELLO QUARTO, VIENTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

no habiendo sido el acuerdo del Sr. D. Juan el
de acuerdo de algunos deponer del que expon e
reforma con el

el Sr. D. Juan de Meja D. Jo. de Camo Caedero, o Jo.
cal de mes y puntam. es su dictamen conformarse
con lo expuesto por el Sr. D. Juan de los señores D. D. D.
de caridad y D. D. D. de la casa

el Sr. D. Manuel Antonio de Arriaga Diputado D. Jo.
de dictamen del Sr. D. Juan Riquelme la pancia

Acuerdo fecha y regulacion de vino; el mayor numero que con
puros en ciudad de Madrid no se haga separacion
de precio en el vino de la ciudad porque poniendose
a todo el el del estado intrinseco que le corresponde
Realcariaga de la guerra lo que proponen los Caralleros
Comisarios, no la mija del de inferior calidad de el
aumento a el de las superiores, pues no era justo que
avendiese el vino malo en menor precio que el de
superior y estimacion, y por consiguiente no
deviendase hacer este perjuicio al forechero de venir
a cubrir el precio al de mejor calidad, con lo que el
origina ban de comprar un mal vender por tres
de superior a la clase del genero, y otra gravar al
publico: No entendiendose como pretende la Copre
sion de mala uilla, no mata a el menor con

